

administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 18 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1405/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1405/92, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., que impugna en estos autos la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 26 de mayo de 1992, desestimatoria de recurso de alzada dirigido contra resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo, dictada en expediente 432/91, que impuso a la actora sanción de 500.000 pesetas por haber realizado trabajadores de dicha Compañía un número de horas extraordinarias que rebasa el tope máximo de 80 horas al año. Confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 18 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1431/92, interpuesto por Construcciones Emilio Sánchez, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1431/92, promovido por Construcciones Emilio Sánchez, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Concepción Sainz Rosso en la representación acreditada de la Sociedad «Construcciones Emilio Sánchez, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de mayo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra resolución de la Delegación Provincial en Jaén, que había impuesto

a la recurrente sanción de quinientas mil pesetas, por infracción del orden social, por aparecer tales actos administrativos conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 18 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5610/92, interpuesto por Sociedad Cooperativa Andaluza de Materiales y Construcción.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5610/92, promovido por Sociedad Cooperativa Andaluza de Materiales y Construcción, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la sociedad cooperativa andaluza «MAYCO» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 18 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5081/89, interpuesto por Delco Products OCSE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5081/89, promovido por Delco Products, O.C.S.E., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Delco Products Overseas Corporation S.E., contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Fomento de la Junta de Andalucía de 4 de julio de 1989, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 19 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 19 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4893/91, interpuesto por Seop, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4893/91, promovido por Seop, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz Serrano, en nombre y representación de «Seop, S.A.», contra resolución desestimatoria de la alzada entablada contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, de 31.1.90, recaída en expediente núm. 1008/90, las anulamos por contrarias a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 19 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de enero de 1995, por la que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración formativa con los centros educativos que se citan.

A tenor de lo dispuesto por los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Artículo único. Se delega en el Director Gerente del Hospital «Torrecárdenas» de Almería D. Jesús María Ruiz García, para sólo los actos que se expresan, competencia para suscribir Acuerdos de Colaboración Formativa con los Centros Educativos: Instituto de Educación Secundaria «Profesor Gonzalo Huesá» de Ronda (Málaga); «Albaida» de Almería y con el Instituto de Formación Profesional «Murgi» de El Ejido (Almería).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 29 de diciembre de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas

de Andalucía de la Fundación Cultural denominada Rada Soami Santsang Beas Andalucía, España.

Vista la solicitud presentada en esta Consejería el 18 de noviembre de 1994, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1.º Con fecha 7 de noviembre de 1994, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Málaga, D. Luis Benjamín Escola Corchero, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Rada Soami Santsang Beas-Andalucía (España)», que queda registrada con el número 2449 de su Protocolo.

2.º En ella recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado de financiación y promoción, y en la que consta la aportación, como dotación inicial de la Fundación, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.).

Asimismo se designan los miembros que constituyen su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3.º También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta como es reglamentario su denominación, fines y objetivos de estudio y promoción de la cultura denominada Rada Soami Santsang Beas, fomentando la formación espiritual, humanística, moral, social y profesional de cuantas personas, sin exclusión alguna, estén interesadas en su conocimiento, su domicilio en Málaga, calle Compás de Victoria, núm. 3, su órgano de representación y gobierno y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura.

4.º A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la